

**CONVOCA CONSULTA CIUDADANA
SOBRE NORMA QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL ROAMING
INTERNACIONAL A PRECIO LOCAL
ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA
REPUBLICA DE ARGENTINA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 563

SANTIAGO, 27 MARZO, 2020

VISTOS:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) La Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- d) El Decreto Exento N° 1.053, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba la norma general de participación ciudadana de este Ministerio.
- e) La Resolución Exenta N° 5.077, de 2011, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que define materias de interés y establece procedimiento de consulta ciudadana.
- f) La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, el control y aplicación de aquella, sus reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, como, igualmente, de los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones vigentes en Chile y de las políticas nacionales de telecomunicaciones aprobadas por el Supremo Gobierno;

b) Que, le corresponde además la tuición y la dirección técnica superiores de las Telecomunicaciones del país, tanto nacionales como internacionales, y adoptar todas las medidas técnicas normativas necesarias para orientar, controlar, dirigir, coordinar, fomentar, desarrollar, estructurar y organizar las Telecomunicaciones del país;

c) Que, por su parte, en el mes de octubre de 2017, los Cancilleres de Argentina y Chile suscribieron un Acuerdo de Libre Comercio (ALC), cuyo Capítulo X se refiere a las Telecomunicaciones, que fue incorporado en el marco de

la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración) como Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económico N° 35 MERCOSUR-Chile (ACE 35). Dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto N° 27, de 26 de febrero de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) Que el Acuerdo de Libre Comercio tiene entre sus objetivos principales el de fortalecer la integración e incrementar el comercio bilateral tanto en bienes como en servicios y, a tales efectos, en el Capítulo de Telecomunicaciones contempla algunas disposiciones para otorgar un trato similar y no discriminatorio a los operadores de cada una de las Partes que brinden servicio en el territorio de la otra, estableciendo además los lineamientos a partir de los cuales operará el servicio de roaming internacional entre la República Argentina y la República de Chile. Al respecto, el artículo 10.24 dispone que, en el plazo de un año desde la entrada en vigencia del Acuerdo referido, esto es, el 01 de mayo de 2020, los proveedores de servicios que presten servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil y de transmisión de datos móviles aplicarán *“a sus usuarios que utilicen los servicios de roaming internacional en el territorio de la otra parte las mismas tarifas o precios que cobren por los servicios móviles en su propio país, de acuerdo a la modalidad contratada por cada usuario”*;

e) Que, a su turno, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10.24 del reiterado Acuerdo, *“El Ministerio de Modernización y el Ente Nacional de Comunicaciones, por la República Argentina, o sus sucesores, y la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por la República de Chile, o sus sucesores, coordinarán la implementación simultánea del presente Artículo”*. En consecuencia, y con el objeto de adoptar las medidas necesarias para lograr la implementación simultánea de esta normativa, las autoridades de ambas Partes han estimado procedente fijar criterios aclaratorios y principios que regirán el funcionamiento del servicio de roaming internacional entre la República Argentina y la República de Chile, en particular, con el objeto de establecer salvaguardas que permitan evitar conductas abusivas o que constituyan fraude en la utilización de este servicio y garantizar un trato similar y no discriminatorio entre los proveedores de servicios de ambas partes en los acuerdos que suscriban para la implementación de las obligaciones derivadas del roaming, entre otras materias.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- Sométanse a consulta ciudadana el borrador de norma que establece las disposiciones para el funcionamiento del roaming internacional a precio local entre la República de Chile y la República de Argentina, los cuales se encuentran contenidos en la Ficha Técnica que se acompaña a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución será publicada en un lugar visible de la página web institucional de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (www.subtel.gob.cl), junto con la respectiva Ficha Técnica.

Los interesados dispondrán de 15 días corridos a contar de la publicación de la presente resolución en la web institucional de la Subsecretaría para responder la consulta señalada en la respectiva Ficha Técnica, a través de las Ventanillas Virtuales de Opinión que serán habilitadas oportunamente.

En atención al carácter público de la presente consulta ciudadana, todas las respuestas y antecedentes que sean recabados por la Subsecretaría durante el curso de la misma serán debida y oportunamente publicados.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES**

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones